

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Belén de los Andaquíes, Caquetá, veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO (ALIMENTOS)
DEMANDANTE: KAREN ANDREA RODRÍGUEZ HURTADO
DEMANDADO: GONZALO RODRÍGUEZ ORTIZ
RADICACIÓN: 18094318400120200004500 **FOLIO:** 81 **TOMO:** I
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO N° 492

El juzgado procede a decidir tres solicitudes incoadas por la parte demandante: i) la liquidación del crédito; ii) la petición de terminación del proceso por pago de la obligación y iii) la solicitud de imposición de la medida de protección especial para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria.

CONSIDERACIONES

Respecto del primer punto, vencido en silencio el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la demandante, de conformidad con lo dispuesto en la regla 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho judicial la aprueba.

Como la parte activa aceptó que con el pago de los depósitos judiciales N° 475100000022863, 475100000022889 y 475100000022869, se cubrió la totalidad de la deuda, factible resulta acceder a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación y a ello procederemos, ordenando la entrega de los dos primeros títulos judiciales a favor de la demandante, y el segundo, en fracción a las dos partes, por las sumas indicadas por ella en su memorial.

Como consecuencia del anterior ordenamiento, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares impuestas como lo señalan los artículos 461 y 597 numeral 4 del C.G.P.

De otro lado, la demandante deprecia sean descontado sus alimentos de la pensión que su padre recibe de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares como mecanismo para garantizar su entrega oportuna.

Esta solicitud es viable, dado que el deudor alimentario ha incumplido el pago tanto de las cuotas mensuales como las adicionales, tanto que, aquella hubo de adelantar un cobro ejecutivo con la imposición de medidas coercitivas, como el embargo y retención de su salario para lograr su cumplimiento. Adicionalmente, se ha tramitado un incidente de desacato por el mencionado incumplimiento, inclusive.

Si bien el parágrafo 1 del art. 281 del C.G.P. otorga al juez, la posibilidad de fallar ultra y extra petita, cuando se requiera proteger al N.N.A. y evitar controversias futuras frente al mismo tema; lo cierto es que la demandante ha solicitado se conjure esta situación para evitar la cancelación tardía de las obligaciones alimentarias como ya ha ocurrido.

El artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia expone:

“Medidas especiales para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de este se extenderá la orden de pago.” (Subrayado del Juzgado)

Así las cosas y con el fin de evitar vulneración de los derechos y garantías de la joven Karen Andrea Rodríguez Hurtado a quien Gonzalo Rodríguez Ortiz debe alimentos por ser su descendiente – numeral 2 art. 411 del Código Civil-, en la forma y periodicidad en que fuera conciliado en audiencia de consuno de fecha 28 de septiembre de 2004 realizada en el Institución Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Belén de los Andaquíes, se ordena el descuento de la cuota de alimentos y las extraordinarias por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Se debe advertir que los alimentos serán incrementados anualmente, a partir del 1 enero de cada año en el mismo porcentaje que se incremente el índice de precios al consumidor, que para este año – 2023 - asciende la cuota ordinaria (mensual) la suma de \$293.565 y dos extraordinarias (junio y diciembre) por la suma de \$293.565 y \$391.226, respectivamente. Las mismas deberán ser consignadas por concepto de cuota alimentaria (concepto 6) en la cuenta judicial N° 180942034002 que este Despacho Judicial posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. de este municipio.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes,

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la actualización de la liquidación del crédito, conforme a la norma citada, por no haber sido objetado y encontrarse ajustado a derecho.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales N° 475100000022863 y 475100000022889 por valor de \$356.391 y \$474.952, respectivamente, a favor de la joven Karen Andrea Rodríguez Hurtado, conforme lo regula el artículo 447 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento en dos, del título N° 475100000022869 por la suma de \$888.835, quedando uno por valor de \$356.384 y el otro por valor de \$532.451.

CUARTO: ORDENAR que el título que se genere por valor de \$356.384, sea pagado a Karen Andrea Rodríguez Hurtado.

QUINTO: ORDENAR que el título que se genere por valor de \$532.451, sea pagado a Gonzalo Rodríguez Ortiz.

SEXTO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por Karen Andrea Rodríguez Hurtado contra Gonzalo Rodríguez Ortiz, por pago total de la obligación.

SÉPTIMO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de la pensión que devenga Gonzalo Rodríguez Ortiz, C.C. N° 17.684.573.

Por Secretaría, **librese** la comunicación correspondiente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, informando la anterior disposición y para que proceda a dejar sin efectos nuestros oficios N° 517 del 9 de diciembre de 2020 y N° 397 del 26 de junio de 2023.

OCTAVO: DECRETAR el descuento y consignación de los alimentos de la joven Karen Andrea Rodríguez Hurtado, respecto de la pensión que recibe Gonzalo Rodríguez Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.684.573 de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

OFICIAR a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, informando la anterior decisión e indíquese que el descuento y consignación de los alimentos deberá efectuarse de la siguiente manera:

- La cuota alimentaria mensual por valor de \$293.565, adicional en junio de \$293.565, y en diciembre por valor de \$391.226; deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales N° 180942034002 que este Despacho Judicial posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. de este municipio, como cuota alimentaria (concepto 6); las sumas en mención deberán ser incrementadas anualmente a partir del 1 enero de cada año, en el mismo porcentaje que se incremente el índice de precios al consumidor conforme lo señala el inciso séptimo del artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia.
- La colocación del dinero deberá hacerse a favor de la joven Karen Andrea Rodríguez Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.115.790.032.

Por Secretaría, **librese** y **radíquese** la comunicación correspondiente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

NOVENO: MANTENER el expediente del proceso de la referencia en control de depósitos, ello para verificar el cumplimiento de lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:
Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2465906c7347e5d7be04c0042ee78b105c8cacf6a40f42f587b8e8c0dbee5057**

Documento generado en 20/12/2023 04:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>